

RESOLUCIONES



COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución General 5/2007

Establécense para el período 2008, las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO: Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimientos para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 2008 las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Juan C. Brandan. — Mario A. Salinardi.

ANEXO Resolución General N° 5/2007

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2008	10/01/2008	18/01/2008	21/01/2008
	2	11/01/2008	20/01/2008	28/01/2008	29/01/2008
	3	21/01/2008	31/01/2008	08/02/2008	11/02/2008
FEBRERO	1	01/02/2008	10/02/2008	18/02/2008	19/02/2008
	2	11/02/2008	20/02/2008	28/02/2008	29/02/2008
	3	21/02/2008	29/02/2008	10/03/2008	11/03/2008
MARZO	1	01/03/2008	10/03/2008	18/03/2008	19/03/2008
	2	11/03/2008	20/03/2008	01/04/2008	03/04/2008
	3	21/03/2008	31/03/2008	09/04/2008	10/04/2008
ABRIL	1	01/04/2008	10/04/2008	18/04/2008	21/04/2008
	2	11/04/2008	20/04/2008	28/04/2008	29/04/2008
	3	21/04/2008	30/04/2008	09/05/2008	12/05/2008
MAYO	1	01/05/2008	10/05/2008	19/05/2008	20/05/2008
	2	11/05/2008	20/05/2008	28/05/2008	29/05/2008
	3	21/05/2008	31/05/2008	09/06/2008	10/06/2008
JUNIO	1	01/06/2008	10/06/2008	19/06/2008	20/06/2008
	2	11/06/2008	20/06/2008	30/06/2008	01/07/2008
	3	21/06/2008	30/06/2008	08/07/2008	10/07/2008
JULIO	1	01/07/2008	10/07/2008	18/07/2008	21/07/2008
	2	11/07/2008	20/07/2008	28/07/2008	29/07/2008
	3	21/07/2008	31/07/2008	08/08/2008	11/08/2008
AGOSTO	1	01/08/2008	10/08/2008	19/08/2008	20/08/2008
	2	11/08/2008	20/08/2008	28/08/2008	29/08/2008
	3	21/08/2008	31/08/2008	08/09/2008	09/09/2008
SEPTIEMBRE	1	01/09/2008	10/09/2008	18/09/2008	19/09/2008
	2	11/09/2008	20/09/2008	29/09/2008	30/09/2008
	3	21/09/2008	30/09/2008	08/10/2008	09/10/2008
OCTUBRE	1	01/10/2008	10/10/2008	21/10/2008	22/10/2008
	2	11/10/2008	20/10/2008	28/10/2008	29/10/2008
	3	21/10/2008	31/10/2008	10/11/2008	11/11/2008
NOVIEMBRE	1	01/11/2008	10/11/2008	18/11/2008	19/11/2008
	2	11/11/2008	20/11/2008	28/11/2008	01/12/2008
	3	21/11/2008	30/11/2008	09/12/2008	10/12/2008
DICIEMBRE	1	01/12/2008	10/12/2008	18/12/2008	19/12/2008
	2	11/12/2008	20/12/2008	30/12/2008	02/01/2009
	3	21/12/2008	31/12/2008	09/01/2009	12/01/2009

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/2007

Establécese un área de veda para especies de peces cartilaginosos en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 30/11/2007

Norma estableciendo un área de veda para especies de peces cartilaginosos en la Zona Común de Pesca

Visto: El estado del recurso peces cartilaginosos, su particular vulnerabilidad y los altos niveles de explotación alcanzados en la Zona Común de Pesca y la necesidad de adoptar medidas de conservación.

Considerando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios en el Informe 1/07 que indica la necesidad de adoptar medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de estos recursos.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda para el uso de artes de arrastre de fondo para la conservación de varias especies de peces cartilaginosos en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido por las siguientes referencias geográficas:

- a) al Norte, el paralelo 36°00' S
- b) al Sur, el paralelo 37°00' S
- a) al Este, el meridiano 55°00' W
- b) al Oeste, el Límite Exterior del Río de la Plata y el Límite Externo del Mar Territorial argentino

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 5 de diciembre de 2007 hasta el 29 de febrero de 2008.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 111/2007

Habilitación Provisoria Muelle Multipropósito. Aduana Bahía Blanca.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA N° 12570-14-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca — en

adelante C.G.P.B.B.—, CUIT N° 30-66414911-3, solicita la habilitación con carácter provisorio para la atención aduanera del nuevo Muelle Multipropósito (Sitio 21) de Puerto de Bahía Blanca, ubicado sobre la costa norte de la ría de Bahía Blanca, en la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Que conforme surge del plano de fs. 3, el lugar a habilitar comprende la plataforma del muelle, desde el espejo de agua proyectándose sobre todo su ancho y largo, incluidos dolfin de amarre, pasarela peatonal, defensas de muelle, bitas de amarre, torres de iluminación, portón de acceso e instalaciones de servicios de agua potable e incendio.

Que el solicitante manifiesta que la operatoria que se desarrollará en el Sitio 21 será la descarga de contenedores vacíos y la carga de contenedores previamente consolidados en planta, informando asimismo las obras pendientes para su habilitación como Terminal Portuaria, estimando la finalización de las mismas para el mes de junio de 2008.

Que el C.G.P.B.B. fue creado por Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 11.414 como entidad del derecho público no estatal para la administración y explotación de la zona portuaria de Bahía Blanca, constituyéndose como el primer Puerto Autónomo de la República Argentina.

Que mediante Decreto N° 640 del 21 de mayo de 2004 el Poder Ejecutivo habilitó con carácter provincial, de uso público y con destino comercial e industrial el Puerto de Bahía, perteneciente al C.G.P.B.B.

Que la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca fue delimitada y habilitada mediante Resolución N° 18/98 (DGA).

Que el nuevo muelle en trato fue habilitado técnicamente por la Dirección Nacional de Vías Navegables por Disposición N° 94/2005 del 10 de diciembre de 2005 (fs. 6/8) y cuenta con la correspondiente autorización de amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS SETENTA (270) metros, otorgada por la Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina mediante Disposición SNAV-NA9 N° 004/06 (fs. 22/23).

Que por Nota N° 403/07 (AD BABL) de fs. 77, la Aduana de Bahía Blanca se expide favorablemente, considerando que el muelle reúne las condiciones de infraestructura necesaria para el control aduanero, opinión que es compartida por la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca mediante Nota N° 1233/2007 (DI RABB) de fs. 118.

Que a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades del comercio exterior en la zona y hasta tanto la Aduana de Bahía Blanca impulse la redelimitación de la Zona Primaria Aduanera de su jurisdicción, resulta procedente conceder la habilitación aduanera requerida, con carácter provisorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de Bahía Blanca, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder la habilitación aduanera con carácter provisorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días del Muelle Multipropósito (Sitio 21) de Puerto de Bahía Blanca, perteneciente al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CUIT N° 30-66414911-3), ubicado sobre la costa norte de la ría de Bahía Blanca, en la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Cumplido, remítase a la División Aduana de Bahía Blanca, para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

Nº 565.680

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 112/2007

Prórroga de habilitación precaria Zona Operativa Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de San Juan.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12391-95-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO la Municipalidad de Santa Lucía, Provincia de San Juan, solicita una nueva prórroga de la habilitación de la Zona Operativa oportunamente otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 5/06 (DGA) y prorrogada por Resolución Nº 20/2007 (DGA), del predio de la Báscula Municipal, dependiente de la División Aduana de San Juan, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que mediante Ordenanza Nº 1826 del 8 de noviembre del 2007, la Municipalidad de Santa Lucía resuelve "renovar el convenio de habilitación de la Zona Operativa con carácter provisorio por Resolución Nº 5/06 (DGA) en el predio de la Báscula Municipal de Santa Lucía hasta el 10 de diciembre del año 2007".

Que en tal sentido, y hasta tanto se concreten las obras necesarias para el funcionamiento de la Zona Primaria Aduanera en el Municipio de Pocito, corresponde otorgar una nueva prórroga a la habilitación provisorio concedida oportunamente al predio de la Báscula Municipal de Santa Lucía hasta el día 10 de diciembre de 2007, en concordancia con la Ordenanza Municipal dictada.

Que a tal fin, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Administración de la Aduana de San Juan serán responsables de impulsar y gestionar las obras de infraestructura necesarias, con el objeto de contar con la Zona Primaria en condiciones de comenzar a operar a la mayor brevedad posible.

Que en autos ha tomado la debida intervención que le compete la División Aduana de San Juan, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 20/2007 (DGA), a la Zona Operativa ubicada en el predio de la Báscula Municipal de Santa Lucía, propiedad de la Municipalidad de Santa Lucía, Ruta Nº 20 km. 4, de la Provincia de San Juan, hasta el día 10 de diciembre de 2007, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-

CIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse los presentes a la División Aduana de San Juan para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

Nº 565.681

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 113/2007

Prórroga de Habilitación Provisoria de Puerto Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX-S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución Nº 51/07 (DGA) del 27 de agosto de 2007, al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del RIO CORONDA a la altura del Kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisorio solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12509-147-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 51/07 (DGA) del 27 de agosto de 2007.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) mediante Resolución Nº 51/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 51/07 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo a los efectos de su conocimiento y notificación Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº 565.683

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 390/2007

Autoridad de Aplicación. Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados. Registros de Titulares de Proyectos, de Profesionales responsables de Proyectos, y de Emprendimientos Forestales. Operatoria para acceder a los beneficios establecidos en la Ley Nº 25.080.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0258213/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 1051 y 1052 ambas de fecha 18 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 y Nº 10 de fecha 7 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 45 de fecha 9 de febrero de 2005, 260 de fecha 22 de abril de 2005 y 441 del 31 de julio de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debe asumir las funciones de Autoridad de Aplicación de la citada norma.

Que a los fines de su implementación, es necesario encomendar funciones en la Dirección de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en el tema objeto de la citada ley.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley Nº 25.080, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para descentralizar funciones en las provincias y en los municipios que adhieran a la misma.

Que desde la fecha de promulgación de la referida Ley Nº 25.080 hasta el presente, la Autoridad de Aplicación, a través de distintas normativas implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, y de acuerdo a la experiencia recogida es necesario ajustar el marco reglamentario, siempre tendiente al mejor logro del objetivo establecido en la mencionada ley.

Que el Artículo 24 de la citada ley establece que los beneficios del régimen se otorgarán a los titulares de emprendimientos inscriptos en un registro habilitado a tales efectos y cuyo proyecto de inversión haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que de acuerdo a lo estipulado, se deben habilitar los Registros de Titulares de Proyectos, de Profesionales responsables de Proyectos, y de Emprendimientos Forestales.

Que con el propósito de simplificar el sistema de presentaciones, se deberá brindar a los titulares de emprendimientos, las pautas que deberán ser tenidas en cuenta para acceder a los beneficios previstos por la mencionada ley.

Que la Resolución Nº 441 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció un régimen obligatorio para la presentación de documentación mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la aplicación de dicha norma no produjo los efectos deseados en cuanto a mejorar la operatividad administrativa para la implementación de la citada Ley Nº 25.080.

Que por las razones expuestas, se hace necesario reemplazar las normativas que involucran los distintos aspectos reglamentarios vigentes, por una nueva resolución que mejore y simplifique la operatoria para acceder a los beneficios establecidos en la referida Ley Nº 25.080.

Que la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció un régimen de garantías para aquellos que recibieron beneficios impositivos.

Que corresponde determinar la categoría de emprendimientos que deban presentar las garantías exigidas en la resolución citada en el considerando anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

TITULO I DELEGACION DE FUNCIONES

Artículo 1º — Establécese que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados ejecutará las acciones previstas en la citada